

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>as</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 4.<sup>as</sup> al mes, y al trimestre, 12.<sup>as</sup> semestre y 24.<sup>as</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que son á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sujetos á revisión los expedientes de todos los que disfrutan cesantía, pensión, retiro ó jubilación por cualquiera de los Tesoros de Ultramar.

Se exceptúan de esta revisión las viudedades y orfandades, que continuarán pagándose como hasta el día á las familias que vienen en su disfrute.

Art. 2.º La revisión mandada hacer en el artículo anterior tendrá por objeto único comprobar si los que gozan derechos pasivos por Ultramar han estado personalmente en la isla cuyo presupuesto gravan, aunque no hayan permanecido todo el tiempo marcado por las leyes ó reglamentos en la época en que adquirieron los derechos que disfrutan.

Serán declaradas nulas todas las clasificaciones hechas por cualquier causa que no sea la de haber servido personalmente en el país por cuyo presupuesto vienen abonándose los mismos derechos, salvo el caso de que los interesados, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de esta ley, trasladen su domicilio y residencia á la isla por cuyo presupuesto hayan venido percibiendo sus haberes.

Art. 3.º Desde la publicación de esta ley no podrá hacerse declaración de derechos pasivos con cargo á Tesoros de Ultramar sino á favor de los que así lo soliciten y hayan servido personalmente en aquellos países por lo menos seis años.

Las cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones de cualquier clase que en adelante se declaren, no serán satisfechos á razón de peso por escudo, sino á los que tengan domicilio y residencia en el país por cuyas Cajas se abonen aquellos derechos: los que residan en la Península, aunque cobren por los Tesoros de Ultramar, sean civiles ó militares, percibirán su haber al tipo asignado en la Península para los de su clase.

El quebranto de giro será satisfecho por el Tesoro de Ultramar que deba abonar los correspondientes haberes pasivos.

Lo anteriormente dispuesto no anula el derecho adquirido por los empleados civiles ó militares que hubieran cumplido seis años de servicios en Ultramar antes de la publicación de la ley de 29 de Junio de 1888.

Los que se hallasen en estas circunstancias conservarán el derecho á la bonificación del tercio, si residiesen en la Península, y á la de paso por escudo si residiesen en Ultramar.

Art. 4.º En lo sucesivo, y para los empleados civiles ó militares que sean nombrados para Ultramar, no servirá de sueldo regulador para la declaración de derechos pasivos sino el mayor que se hubiera obtenido por el tiempo y con las condiciones que determinan las leyes y reglamentos dentro de la carrera profesional ó administrativa en que se haya prestado mayor número de años de servicios computables para la clasificación, que son la suma de todos los que hayan servido en los diversos empleos.

Art. 5.º El que pasare á segundas nupcias no podrá alegar derechos á mejora de clasificación por la condición ó servicios prestados por el cónyuge muerto, entendiéndose que el matrimonio posterior anula los derechos adquiridos por el anterior, y supone en el superviviente la renuncia de aquéllos.

No tendrán derecho á pensión de orfandad, por ningún concepto, las hijas de funcionarios civiles, militares ó de la Armada, que entrasen en religión ó contrajesen matrimonio después de la publicación de esta ley.

Art. 6.º Para la debida ejecución de lo prescrito en la ley de 13 de Julio de 1883, se continuará la revisión de los expedientes mandada hacer por aquélla en su art. 2.º, ampliándola á todos los poste-

riores, á fin de rectificar conforme á dicha ley y á la de 29 de Junio de 1888 las clasificaciones otorgadas.

Art. 7.º Las declaraciones de derechos pasivos que se hagan por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, respecto á las clases militares, y por la Junta de Clases pasivas, respecto á las civiles, serán definitivas.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las leyes, decretos y reglamentos que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo adicional. Los Jefes y Oficiales retirados del Ejército y la Armada comprendidos en el párrafo segundo del artículo 2.º de esta ley, disfrutarán por equidad y como compensación desde la publicación de la misma, sus haberes, bonificados en un tercio, por el Tesoro de la Península si residen en ella.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,  
Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta 23 Abril 1892.)

## DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión inaugural de 1.º de Abril de 1892

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Campo.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Font.—Galvez Holguin.—García Acevedo.—García Marchante.—López González.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Mathet.—Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Borralló (Secretario).—Combrain España (Presidente).

Abierta la sesión á las dos y media de

la tarde, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, se dió lectura de la convocatoria hecha por dicha Autoridad, é inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 24 de Marzo último.

Acto seguido fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que los Sres. Díez y Casuso no podían asistir á la sesión por encontrarse enfermos.

Se dió lectura de los artículos 53 y 56 de la ley Provincial.

El Sr. Gobernador declaró, en nombre del Gobierno de S. M., abierto el segundo periodo semestral de sesiones.

Dada lectura del artículo 60 de la ley Provincial, el Sr. Moral dijo que de la manera más solemne protestaba contra el incumplimiento de los artículos 53 y 60 de la ley Provincial vigente, por parte de la Corporación en el último periodo semestral: que los Sres. Diputados venían á la Corporación, desde hace algunos años, contra el espíritu y la letra de la ley Provincial, constituyéndose en cuerpo permanente de deliberaciones, cuando la ley precisamente lo que ha querido es quitar esa permanencia á la Diputación y dársela á la Comisión provincial: que el artículo 53 dice que la Diputación se reunirá en la capital de la provincia todos los años el primer día útil de los meses quinto y décimo del año económico. También leyó el artículo 60. Dijo que habían faltado, pues, todos los Sres. Diputados, no sólo en que han estado reunidos por completo el semestre anterior, sino que parece que, haciendo escarnio de la ley Provincial, han dejado de celebrar diez sesiones que estaban acordadas: que han faltado en que el periodo sea consecutivo: que han faltado porque han estado aquí reunidos, no durante un periodo más ó menos largo de tiempo, sino todo un semestre: que en el periodo semestral que hoy empieza, sólo debían reunirse para aquello á que la ley les convoca, para estudiar y aprobar el presupuesto: que si las necesidades hicieran indispensable mayor número de sesiones, el Gobierno, el Sr. Gobernador ó la Comisión provincial, con arreglo al art. 61 de la ley, cuando á juicio de una de estas Autoridades lo crean necesario, podrán convocar á sesión extraordinaria; y que dejando sentado que quería que constase en

el acta su protesta, suplicaba á la Diputación que se fije en lo determinado por los artículos 55 y 60, y no le de motivos para venir aquí á formular protestas de ninguna clase.

El Sr. Rodríguez Portillo propuso que se fijase en 40 el número de sesiones que hayan de celebrarse en este período.

El Sr. Moral conceptuó que con seis sesiones sobra y basta para despachar todos aquellos asuntos ordinarios que pesan sobre la Diputación, y dijo que en cuanto á sesiones extraordinarias la Diputación puede tener las que crea conveniente.

El Sr. Gobernador dijo que creía que no era este el momento oportuno para hablar de los hechos consumados: que él, celoso guardador de la ley, se proponía que todos la cumplieren fielmente: que la Diputación tenía el derecho de fijar el número de sus sesiones, y no creía que hubiese un gran delito en que por falta de tiempo no hayan podido celebrarse algunas de las sesiones acordadas; y que él podía ofrecer por su parte que la ley será perfectamente cumplida, y esperaba del Presidente de la Corporación y de todos los Sres. Diputados, que habrían de cumplir lo mejor que les fuese posible todos los preceptos legales.

El Sr. Martínez Escolar, en vista de lo manifestado por los Sres. Moral y Rodríguez Portillo, propuso se fijase en 20 el número de sesiones que haya de celebrarse.

El Sr. España manifestó que no iba á ocuparse del número de sesiones, siendo el menos indicado para ello, sino á recoger algunas consideraciones hechas por el Sr. Moral y declarar que no creía fuese el momento más oportuno para tratar de las cosas que ha hablado: que evidentemente el espíritu de la ley tiende á que haya un lapso de tiempo entre un semestre y otro en materia de sesiones, pero que no es tan evidente que esté prohibido por la ley en su letra, pues consigna en su art. 60 que las sesiones se celebren en los sucesivos días en el número que discrecionalmente entienda la Diputación que son necesarias, facultándola además para que pueda prorrogarlas: que ésta es la letra de la ley y la Diputación no ha faltado á ella, ni ha faltado él ateniéndose á lo que la ley manda, habiendo sido además robustecido ese acuerdo por la Autoridad de la provincia: que por consiguiente las sesiones que se han celebrado son perfectamente legales: que tampoco es exacto, y conviene á la dignidad de su cargo, se diga que se han celebrado sesiones en las que no había asuntos, y que precisamente para que se estudiaran bien, y aceptando la jurisprudencia sentada de que haya interrupciones cuando no hay asuntos, y para que los asuntos se despachasen con pleno conocimiento de ellos, precisamente ha habido algunos intervalos entre las sesiones y que esto conviene que se diga y conviene que se sepa; que no se apartaba del espíritu de la ley, pero que una cosa era ese espíritu y otra el que se suponía infringida la ley, pues esto les declararía á todos incurso en responsabilidad; que no sólo no quería decir la ley que no hubiese intervalos entre las sesiones, sino que, como sucede en Francia en los Consejos provinciales, haya sesiones plenas en cierto número y que algo se deje á resolución de las Comisiones provinciales; y que como aquí se trata de algunos proyectos de consideración, por eso se acuerda cierto número de sesiones,

y que él no es sospechoso expresándose en este sentido, pues por muy amigo que sea del Parlamento no puede ser partidario de ocupar el sillal de la Presidencia, que es un verdadero potro, y que deseaba no lo fuese para la digna Autoridad que lo ocupa.

El Sr. Moral manifestó que no estaba conforme con la afirmación de que la Diputación no ha faltado á la ley, y el Señor España, con sus argumentos, había dado pruebas de que se había faltado, pues la ley dice que, cuando menos, ha de existir algún intervalo entre la reunión de uno y de otro período semestral, y que no había habido intervalo entre el 31 de Marzo y 1.º de Abril.

El Sr. Cortina dijo que lo mismo se hizo el año pasado y el Sr. Moral no dijo nada.

El Sr. Moral dijo que el año pasado se levantó lo mismo que éste á pelir seis sesiones, y que si se hizo mal el año pasado acordando más, lo mismo se hace ahora: que según el espíritu y la letra del art. 60 de la ley Provincial, las sesiones deben celebrarse consecutivamente todos los días no feriados, y que la Diputación, no celebrándolas, ha faltado, hubiese ó no asuntos; y que se levantaba á fiscalizar los actos de sus compañeros, porque tiene ese derecho, y no le duelen las censuras que se le dirijan por esto, pues si demuestra que es mal compañero por ello, está muy satisfecho.

El Sr. España insistió en que el espíritu de la ley, pero no la letra, dice que debe existir ese lapso de tiempo: que la ley dice que se fije el número de sesiones que pueden bastar en el período, estando en la facultad de la Diputación prorrogar sus sesiones en caso preciso: que respecto de otras cosas tenía aplicación el adagio que dice: « con agua pasada no muele el molino, » y que el venir á hablar de lo pasado era completamente baldío: que la continuación de las sesiones era una práctica un poco interrumpida, y que estos precedentes se han sentado con muchísima razón, porque teniendo las sesiones consecutivas, no se pueden estudiar bien los asuntos, y eso es lo que se ha hecho: que el reformar la ley no es cosa de la Diputación, y que no se debía extremar el número de sesiones en un sentido ni en otro, pues se debe tener en cuenta que hay la facultad de prorrogarlas en caso necesario.

El Sr. Martínez Escolar manifestó que debía votarse la proposición que se separaba más, y por tanto la del Sr. Rodríguez Portillo que pedía 40 ó la suya que pedía 20.

El Sr. Moral dijo que tenía derecho á que se votara la suya pidiendo seis sesiones.

El Sr. Martínez Escolar dijo que procedía ver si se tomaba en consideración.

El Sr. Cortina dijo que la primera proposición presentada no era del Sr. Moral, sino la del Sr. Rodríguez Portillo pidiendo 40.

El Sr. Gobernador indicó que lo mejor era tomar un término medio, y por ello proponía el número de 35.

Hecha la pregunta correspondiente, la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Gobernador, cuyas sesiones se celebrarán á las tres de la tarde, haciendo constar su voto en contra el Sr. Moral.

La Diputación quedó enterada de la Memoria presentada por la Comisión pro-

vincial, en cumplimiento de lo establecido por el apartado 2.º del art. 98 de la ley Provincial vigente.

Seguidamente el Sr. Gobernador manifestó que era la primera vez que tenía la honra de presidir á la Corporación, y deseaba, al par que cumplir con el precepto que la ley le impone, satisfacer gustoso la obligación que su cortesía le demanda: que él lo hubiera hecho antes, pero el incidente ocurrido no le ha dejado hacerlo: que en nombre del Gobierno de S. M. ha convocado para esta reunión semestral, y como Presidente nato de la Corporación debía ofrecer á los Sres. Diputados, y les ofrecía con la mayor lealtad su cooperación para hacer efectivas todas sus pretensiones generosas en pro del bien de la Provincia: que él cree y espera que todos ellos, inspirados en el sentimiento del deber y por amor á los pueblos que en sus manos han depositado su representación y sus más halagüeñas esperanzas, sabrían cumplir con el deber que les impone la representación que han aceptado: que no es su intento venir á estimular los propios deseos de los Sres. Diputados en bien de los altos intereses que les están confiados, pero no podía menos de rogarles, que, sin desatender ninguna de las obligaciones que representa la Diputación, atiendan con particular esmero á la construcción de obras públicas, que al par que desarrollan la riqueza de los pueblos, contribuyen á la creación de nuevas industrias y al bienestar de las clases obreras, á las cuales tanto hay que atender: que hablar de la cuestión de Beneficencia le parecía inútil, porque estaba seguro de que á todos les preocupa por igual la suerte del pobre, del enfermo y del abandonado, y á todos prestan por igual sus cuidados y atenciones; y que para esto y todo lo que sea en bien de la Provincia podían contar con el apoyo absoluto de su Autoridad y de su persona, si fuese necesario.

El Sr. España dijo que creía cumplir uno de los más elementales deberes como Presidente de la Corporación, y lo hacía con mucho gusto, dando gracias al Señor Gobernador por las declaraciones que acababa de hacer en beneficio de la Administración provincial: que no había de parecer ciertamente extraño á los Señores Diputados que el digno heredero del Duque de Rivas y hermano de su antecesor en el cargo de Gobernador de Madrid, Sr. Marqués de Viana, hiciese declaraciones que honran sobremanera el cargo que ejerce y que favorecen á la Provincia: que ya antes de ahora los Sres. Diputados sabían y él de una manera absoluta, que el Gobernador de la provincia, representando al Gobierno de S. M., venía apoyando á la Diputación de una manera leal, enérgica y eficaz para normalizar su situación económica y para atender á la resolución de los problemas con cuanto sea necesario: que daba gracias al Sr. Marqués de Bogaraya, dignísimo Gobernador de Madrid, por sus ofertas de cooperar á la realización de todo aquello que puede hacernos dignos de cumplir con la alta representación que tenemos, inspirándonos en su deseo y en el deseo de la opinión pública, para buscar aquellas resoluciones que reclamau, no sólo los bienes materiales para la Provincia, sino el deber de esta entidad oficial de contribuir á que se resuelva el problema social, el problema obrero en todas partes creciente y quizás, por fortuna, menos grave en nuestro país y con menos asperezas, pero que se presenta como ame-

naza á nuestras instituciones permanentes: que tenían el pensamiento de levantar edificios que sustituyan á los vetustos y antiguos, que si realizaron un servicio en la época de su construcción, y fueron un precioso medio de aquellos tiempos para atender las necesidades á que debían ser destinados, hoy, por las injurias del tiempo y por las modificaciones y aumentos que ha experimentado esta capital, no están en condiciones de satisfacer las necesidades que siente la primera capital de España: que tenía por seguro que el Gobernador de la provincia, por sí y por la representación del Gobierno de S. M., ha de ayudarles en esta empresa para realizar sus fines, así como ha de ayudarles también para que se les descargue de ciertas obligaciones que pesan sobre la provincia, debiendo estar á cargo de otras entidades y de otros centros oficiales que por ministerio de la ley y por su propia naturaleza deben tenerlas, además de que los ingresos que proporcionan van á parar á otras entidades y no son de la Diputación provincial: que tenía por seguro que tendrían el apoyo del Gobernador para descargarles de estos servicios que no les corresponden, aceptando todos los que son propios y tienen otros, porque la Diputación, representando á la Provincia, no quiere que las cargas que son suyas pesen sobre nadie; al contrario, las acepta en la seguridad de que responderá á las necesidades de la Provincia: que construyendo los Hospitales con el producto de los edificios viejos y levantando un edificio para Hospicio, podrán atender dignamente á la educación de los huérfanos y al cuidado de los enfermos, pero para todo esto necesitan el apoyo de todos los elementos oficiales: primero, para ayudarles á levantar esas cargas, y segundo, para descargarles de los servicios que no son suyos: que es compromiso de todos los Gobiernos y de todos los partidos el deseo de hacer economías; y la Diputación, inspirándose en ese criterio y sin dejar indotados los servicios, proyecta hacer todas cuantas pueda y de una manera espontánea; y que daba gracias al Sr. Gobernador, y seguramente interpretando los sentimientos de todos, le manifestaba que contase con el apoyo más incondicional y con la consideración más respetuosa.

El Sr. Gobernador dió las gracias á la Diputación y al Presidente por sus frases de cortesía y amabilidad, y manifestó que en el tiempo que lleva desempeñando el Gobierno no se rige más que por la justicia y la ley, y con éstas y sin mirar más que al derecho de las Corporaciones, cuando se pone al frente de un Centro administrativo, sólo atiende lo que es justo y lo que corresponde para prestarles apoyo fuerte, porque el Gobierno de S. M., inspirado en el cumplimiento de la ley, apoya lo que sea justo, y lo que no lo sea tendrá mucho gusto en discutirlo: añadió que en nombre del Gobierno de S. M. y en nombre propio, como Presidente nato de la Corporación, haría las gestiones necesarias para que quede descargada la Diputación de los servicios que no le son propios, y que saludaba y se ofrecía á todos los Sres. Diputados.

Se levantó la sesión, señalando el Señor Presidente, como orden del día para la próxima, dictámenes de las Comisiones de Hacienda, Personal y Fomento.—El Diputado, Secretario, Borrillo.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

REPARTIMIENTO aprobado por la Diputación provincial en sesión de 19 del corriente mes con arreglo al art. 117 de la Ley orgánica provincial, por la suma de 4.956.864'05 pesetas que deben satisfacer los pueblos de la provincia durante el año económico de 1892-93 ó sea el 20'50 por 100 de lo que por contribuciones directas y consumos han abonado al Tesoro en el año económico de 1891-92, debiendo incluir en sus respectivos presupuestos la cuota que a cada uno se fija en el presente estado é ingresar su importe íntegro en la Diputación provincial en las épocas de recaudación ordinaria, según previene la Ley.

AYUNTAMIENTOS	CUOTA con que contribuyen al Tesoro los vecinos PESETAS	CUOTA con que contribuyen los hacendados forasteros PESETAS	TOTAL PESETAS	BAJA de la quinta parte á los hacendados forasteros PESETAS	Líquido imponible por contribución territorial PESETAS	CUOTA que satisfacen al Tesoro por industrial PESETAS	IMPUESTO de consumos PESETAS	TOTAL que sirve de base para el reparto PESETAS	CUOTA que corresponde á cada pueblo al 20'50 por 100 PESETAS
Madrid.....	8.344.801 82	1.197.773 15	9.542.574 97	1.197.773 15	8.344.801 82	4.239.422 12	7.411.000	19.995.223 94	4.099.020 90
Ajalvir.....	9.557 27	9.773 76	19.331 03	1.954 75	17.376 28	664 40	1.442	19.482 68	3.993 94
Alameda del Valle.....	4.432 50	162 36	4.594 86	32 47	4.562 39	360 80	878	5.801 19	1.189 24
Alcalá de Henares.....	62.840 62	25.469 73	88.310 35	5.093 94	83.216 41	38.270 97	118.000	239.487 38	49.094 92
Alcobendas.....	12.869 42	11.324 87	24.194 29	2.264 97	21.929 32	1.203 40	4.259	27.391 72	5.615 29
Alcorcón.....	5.433 81	11.736 21	17.170 02	2.347 24	14.822 78	605	1.180	16.607 78	3.404 59
Aldea del Fresno.....	7.698 49	3.503	11.201 49	700 60	10.500 89	135 30	556	11.192 19	2.294 39
Algote.....	18.926 04	4.039 74	22.965 78	807 94	22.157 84	1.083 50	4.098	27.339 34	5.604 56
Alpedrete.....	2.075 64	1.870 89	3.946 53	374 19	3.572 34	183 70	1.008	4.764 04	976 62
Ambite.....	7.138 58	4.103 39	11.241 97	820 67	10.421 30	694 10	1.464	12.579 40	2.578 78
Anchuelo.....	5.756 05	653 15	6.409 20	130 63	6.278 57	381 70	756	7.416 27	1.520 34
Aranjuez.....	34.838 71	63.047 76	97.886 47	12.609 55	85.276 92	26.652 28	68.000	179.929 20	36.885 48
Aravaca.....	3.083 78	7.173 65	10.257 43	1.434 73	8.822 70	2.526 70	1.386	12.735 40	2.610 76
Arganda.....	55.097 94	11.361 07	66.459 01	2.272 21	64.186 80	5.013 66	13.200	82.400 46	16.892 09
Arroyomolinos.....	2.380 54	2.772 12	5.152 66	554 42	4.598 24	134 20	276	5.008 44	1.026 74
Barajas.....	16.858 21	26.675 96	43.534 17	5.335 19	38.198 98	2.046	1.952	42.196 98	8.650 38
Batres.....	3.939 27	3.365 89	7.305 16	673 17	6.631 99	77	266	6.974 99	1.429 88
Becerril.....	5.792 30	2.082 01	7.874 31	416 40	7.457 91	382 31	1.136	8.976 22	1.840 12
Belmonte de Tajo.....	8.742 96	3.184 24	11.927 20	636 84	11.290 36	1.235 30	3.600	16.125 66	3.305 76
Berruero.....	3.098 12	178 99	3.277 11	35 79	3.241 34	31 48	514	3.786 80	776 29
Berzosa.....	4.064 80	608 88	4.673 68	121 77	4.551 91		182	4.733 91	355 46
Boadilla del Monte.....	10.939 61	3.403 09	14.042 70	620 61	13.422 09	708 95	1.038	15.169 04	3.409 66
Boalo.....	5.436 47	3.334 15	8.770 62	666 83	8.103 79	247 50	980	9.331 29	1.912 92
Braojos.....	5.428 79	2.311	7.739 79	462 20	7.277 59	66	624	7.967 59	1.633 36
Brea.....	11.668 55	4.649 94	16.318 49	929 98	15.388 51	649	1.634	17.671 51	3.622 66
Brunete.....	27.783 32	953 31	28.736 63	190 66	28.545 97	1.767 92	5.036	35.349 89	7.246 72
Buitrago.....	4.668 40	5.767 52	10.435 92	1.153 50	9.282 42	2.601 77	1.314	13.198 19	2.705 62
Bustarviejo.....	14.627 70	867 38	15.495 08	173 47	15.321 61	938 30	4.300	20.559 91	4.214 78
Cabanillas de la Sierra.....	2.352 42	1.118 25	3.470 67	223 65	3.247 02	187	560	3.994 02	818 78
Cadalso.....	10.208 68	2.006 61	12.215 29	401 32	11.813 97	1.773 75	6.200	19.787 72	4.056 48
Camarma de Esteruelas.....	15.283 75	2.971 29	18.255 04	594 25	17.660 79	158 17	928	18.746 96	3.843 12
Campo Real.....	24.723 32	7.836 28	32.559 60	1.567 25	30.992 35	2.151 60	4.994	38.137 95	7.818 28
Canencia.....	8.068 08	741	8.809 08	148 20	8.660 88	245 30	1.200	10.106 18	2.071 76
Canillejas.....	6.251 29	3.028 73	9.280 02	605 74	8.674 28	1.091 20	558	10.323 48	2.116 32
Canillas.....	6.916 56	4.208 83	11.125 39	841 76	10.283 63	2.118 43	1.680	14.082 06	2.886 82
Carabanchel Alto.....	5.548 90	25.712 58	31.261 48	5.142 51	26.118 97	2.596	6.100	34.814 97	7.137 08
Carabanchel Bajo.....	33.418 03	3.226 17	36.644 20	645 23	35.998 97	15.054 06	11.000	62.053 03	12.720 88
Carabaña.....	16.498 92	8.054 62	24.553 54	1.610 92	22.942 62	2.290 20	6.097	31.329 82	6.422 62
Casarrubuelos.....	3.028 97	468 12	3.497 09	93 62	3.403 47	212 30	782	4.397 77	901 54
Cenicientos.....	12.792 99	3.634 65	16.427 64	726 93	15.700 71	739 20	7.000	23.439 91	4.805 18

AYUNTAMIENTOS	CUOTA con que contribuyen al Tesoro los vecinos PESETAS	CUOTA con que contribuyen los hacendados forasteros PESETAS	TOTAL PESETAS	BAJA de la quinta parte a los hacendados forasteros PESETAS	Líquido imponible por contribución territorial PESETAS	CUOTA que satisfacen al Tesoro por industrial PESETAS	IMPUESTO de consumos PESETAS	TOTAL que sirve de base para el reparto PESETAS	CUOTA que corresponde a cada pueblo al 20'50 por 100 PESETAS
Corcedilla.....	12.576 14	852 97	13.429 11	470 59	13.258 52	1.104 40	2.993	17.355 92	3.557 96
Cervera de Buitrago.....	1.327 29	271 18	1.598 47	54 23	1.544 24	13 20	372	1.929 44	395 54
Chamartín.....	7.301 10	10.504 18	17.805 28	2.100 83	15.704 45	7.564 97	6.000	29.269 42	6.000 24
Chapinería.....	10.621 90	2.869 81	13.491 71	573 96	12.917 75	873 40	1.656	15.447 15	3.151 66
Chinchón.....	66.052 66	20.253 21	86.305 87	4.050 64	82.255 23	7.209 80	17.000	106.465 03	21.825 33
Chozas de la Sierra.....	1.858 49	8.024 81	9.883 30	1.604 96	8.278 34	117 70	534	8.930 04	1.830 65
Ciempozuelos.....	26.188 67	10.652 81	36.841 48	2.130 56	34.710 92	3.539 80	10.500	48.750 72	9.993 90
Cobeña.....	6.967 98	4.113 11	11.081 09	822 62	10.258 47	250 80	606	11.115 27	2.278 64
Collado Mediano.....	4.108 40	1.856 42	5.964 82	371 28	5.593 54	180 40	1.170	6.943 94	1.423 51
Collado Villalba.....	5.422 72	3.728 39	9.151 11	745 67	8.405 44	2.541	2.174	13.120 44	2.689 70
Colmenar del Arroyo.....	4.675 10	6.042 19	10.717 29	1.208 43	9.508 86	202 40	928	10.639 26	2.181 04
Colmenar de Oreja.....	61.751 27	35.331 45	97.082 72	7.066 29	90.016 43	7.649 78	25.000	122.666 21	25.146 58
Colmenarejo.....	4.292 38	630 02	4.922 40	126	4.796 40	118 80	680	5.595 20	1.147 01
Colmenar Viejo.....	77.964 56	9.406 55	87.371 11	1.881 31	85.489 80	11.054 03	16.500	113.043 83	23.173 98
Corpa.....	8.003 92	3.859 12	11.863 04	771 82	11.091 22	537 90	1.206	12.835 12	2.631 20
Coslada.....	3.825 58	4.642 20	8.467 78	928 44	7.539 34	191 40	586	8.316 74	1.704 94
Cubas.....	5.422 25	353 28	5.775 53	70 65	5.704 88	122 10	416	6.242 98	1.279 81
Daganzo de Arriba.....	18.331 36	8.236 16	26.567 52	1.647 23	24.920 29	1.147 74	1.228	27.296 03	5.595 68
El Alamo.....	6.458 71	4.859 56	11.318 27	971 91	10.346 36	354 20	1.562	12.262 56	2.513 82
El Escorial de Abajo.....	1.483 90	11.232 92	12.716 82	2.246 58	10.470 24	12.569 29	3.338	26.377 53	5.407 40
El Molar.....	17.746 63	3.229 39	20.976 02	645 87	20.330 15	2.800 60	5.400	28.530 75	5.848 80
El Pardo.....	332 28	10.127 52	10.459 80	2.025 50	8.434 30	2.596	6.307	17.337 30	3.554 14
El Prado (Villa de).....	30.109 82	5.567 52	35.677 34	1.113 50	34.563 84	1.837 13	8.200	44.600 97	9.143 20
El Vellón.....	7.929 29	2.744 78	10.674 07	548 95	10.125 12	451	1.592	12.168 12	2.494 46
Estremera.....	19.854 67	6.947 86	26.802 53	1.389 57	25.412 96	1.641 20	6.300	33.354 16	6.837 60
Fresnedillas.....	3.379 82	1.677 56	5.057 38	235 51	4.821 87	126 50	766	5.714 37	1.171 44
Fresno de Torote.....	241 87	8.804 91	9.046 78	1.760 98	7.285 80	114 40	424	7.824 20	1.603 96
Fuencarral.....	26.440 93	9.037 94	35.478 87	1.807 58	33.671 29	3.589 30	8.400	45.660 59	9.360 42
Fuenlabrada.....	22.481 51	3.758 44	26.239 95	751 68	25.488 27	3.951 20	7.808	37.247 47	7.635 74
Fuente el Saz.....	18.004 20	5.073 99	23.078 19	1.014 79	22.063 40	448 80	1.262	23.774 20	4.873 74
Fuentidueña de Tajo.....	14.078 43	1.469 71	15.548 14	293 94	15.254 20	851 40	4.000	20.105 60	4.121 64
Galapagar.....	3.588 08	6.797 86	10.385 94	1.359 57	9.026 37	540 10	1.700	11.266 47	2.309 62
Garganta.....	4.806 42	2.679 61	7.486 03	535 92	6.950 11	302 50	928	8.180 61	1.677 02
Gargantilla.....	1.899 34	1.582 29	3.481 63	316 45	3.165 18	242	846	4.253 18	871 90
Gascones.....	1.149 36	1.322 66	2.472 02	264 53	2.207 49	42 90	380	2.630 39	539 22
Getafo.....	45.346	24.495 65	69.841 65	4.899 13	64.942 52	11.954 73	13.400	90.297 25	18.510 96
Griñón.....	3.932 84	2.604 87	6.537 71	520 97	6.016 74	352 31	982	7.351 05	1.506 96
Guadalix.....	12.064 30	2.889 61	14.953 91	577 92	14.375 99	745 80	4.000	19.121 79	3.919 96
Guadarrama.....	10.711 69	2.954 23	13.665 92	590 84	13.075 08	1.552 10	2.240	16.867 18	3.457 78
Horcajo.....	1.939 50	1.442 19	3.381 69	288 43	3.093 26	294 80	1.012	4.400 06	902 02
Horcajuelo.....	2.700 62	304 77	3.005 39	60 95	2.944 44	94 60	908	3.947 04	809 14
Hortaleza.....	11.106 52	2.903 67	14.010 19	580 73	13.429 46	465 70	1.092	14.987 16	3.072 36
Hoyo de Manzanares.....	4.456 65	2.311 97	6.768 62	462 39	6.306 23	399 30	858	7.563 53	1.550 52
Humanes.....	3.569 30	2.732 88	6.302 18	546 57	5.755 61	229 08	568	6.552 69	1.343 30
La Acebeda.....	2.675 40	306 12	2.981 52	61 22	2.920 30	45 10	600	3.565 40	730 90
La Cabrera de Buitrago.....	2.316 60	446 91	2.763 51	89 38	2.674 13	200 20	746	3.620 33	742 16
La Hiruela.....	1.462 97	22 64	1.485 61	4 52	1.481 09	22	470	1.973 09	404 48
La Olmeda de la Cebolla.....	3.504 36	2.394 54	5.898 90	478 90	5.420	138 60	810	6.368 60	1.305 56
La Serna.....	1.485 85	753 67	2.239 52	150 73	2.088 79	112 20	404	2.604 99	534 02
Las Rozas.....	7.729 41	5.432 97	13.162 38	1.086 59	12.075 79	1.557 60	1.938	15.571 39	3.192 14
Leganés.....	34.774 42	26.430 92	61.205 34	5.286 18	55.919 16	5.853 10	14.500	76.272 26	15.635 81

Loeches.....	11.875 59	10.306 35	22.181 94	2.061 27	20.120 67	1.488 30	1.896	23.504 97	4.818 52
Los Mollinos.....	4.164 84	2.108 83	6.273 67	421 76	5.851 91	217 80	1.010	7.079 71	1.451 34
Los Santos de la Humosa.....	9.214 19	2.724 64	11.938 87	544 93	11.393 94	2.147 20	2.000	15.541 14	3.185 93
Lozoya.....	7.329 10	3.525 04	10.854 14	705 01	10.149 14	503 80	1.280	11.932 94	2.446 25
Lozoyuela.....	7.188 67	898 72	8.087 39	179 74	7.907 65	448 25	1.492	9.547 90	1.957 32
Madarcos.....	985 14	727 26	1.512 40	145 45	1.366 95	26 40	296	1.689 35	346 32
Majadahonda.....	10.261 61	3.850 65	14.112 26	770 13	13.342 13	1.295 80	1.640	16.277 93	3.336 98
Mangirón.....	2.650 43	2.198 82	4.849 25	439 76	4.409 49	640 60	716	5.766 09	1.182 04
Manzanares el Real.....	809 40	9.329 86	10.139 26	1.865 97	8.273 29	1.120 90	880	10.274 19	2.106 21
Meco.....	19.851 75	6.847 68	26.699 43	1.369 53	25.329 90	792	2.038	28.159 90	5.772 78
Mojorada del Campo.....	7.048 11	12.784 15	19.832 26	2.556 83	17.275 43	509 85	1.902	19.687 28	4.035 89
Miraflores de la Sierra.....	18.822 19	2.507 97	21.330 16	501 59	20.828 57	1.274 35	4.800	26.902 92	5.515 10
Moraleja de Enmedio.....	4.733 87	90 79	4.824 66	18 15	4.806 51	191 12	1.040	6.037 63	1.237 71
Moralzarzal.....	4.881 86	2.447 36	7.329 22	489 47	6.839 75	150 70	734	7.724 45	1.583 51
Morata.....	3.333 60	1.503 26	4.836 86	300 65	4.536 21	588 50	1.320	6.444 71	1.321 17
Móstoles.....	27.459 13	18.343 46	45.802 59	3.668 69	42.133 90	5.871 80	10.400	58.405 70	11.973 17
Navacerrada.....	18.758 31	5.273 63	24.031 94	1.054 72	22.977 22	1.618 10	4.669	29.264 32	5.999 19
Navalafuente.....	3.481 72	1.864 25	5.345 97	372 85	4.973 12	190 30	656	5.819 42	1.192 98
Navalagamella.....	1.719 28	1.119 78	2.839 06	223 95	2.615 11	162 80	404	3.181 91	652 29
Navalcarnero.....	4.253 77	10.366 62	14.620 39	2.073 32	12.547 07	203 50	1.060	13.810 57	2.831 17
Navarredonda.....	56.105 92	9.576 60	65.682 52	1.915 32	63.767 20	6.316 61	13.000	83.083 81	17.032 18
Navas de Buitrageo.....	1.914 45	2.973 01	4.887 46	594 60	4.292 86	59 40	596	4.948 26	1.014 40
Navas del Rey.....	3.119 59	497 48	3.617 07	99 49	3.517 58	46 20	414	3.977 78	815 44
Nuevo Baztán.....	6.874 39	1.974 15	8.848 54	394 83	8.453 71	1.310 46	1.488	11.252 17	2.306 70
Orusco.....	8.006 50	234 15	8.240 65	46 83	8.193 82	217 80	610	9.021 62	1.849 43
Oteruelo del Valle.....	10.651 79	1.149 72	11.801 51	229 94	11.571 57	1.984 95	1.990	15.546 52	3.187 04
Paracuellos de Jarama.....	2.551 03	638 01	3.189 04	127 60	3.061 44	114 67	492	3.668 11	751 96
Parla.....	19.243 11	8.799 16	28.042 27	1.759 83	26.282 44	410 74	1.332	28.025 18	5.745 16
Paredes de Buitrago.....	16.795 15	5.877 59	22.672 74	1.175 51	21.497 23	1.256 36	3.804	26.557 59	5.444 31
Patones.....	2.366 93	118 70	2.485 63	23 74	2.461 89	50 60	402	2.914 49	597 47
Pedrezuela.....	2.704 42	2.859 88	5.564 30	571 97	4.992 33	63 80	566	5.622 13	1.152 54
Pelayos.....	4.984 16	485 99	5.470 15	97 19	5.372 96	182 60	1.324	6.879 56	1.440 30
Perales de Tajuña.....	1.611 06	2.222 64	3.833 70	444 52	3.389 18	111 65	346	3.846 83	788 60
Pezuela de las Torres.....	19.356 06	7.212 50	26.568 56	1.442 50	25.126 06	3.205 67	5.600	33.931 73	6.956
Pinilla del Valle de Lozoya.....	9.755 07	2.392 50	12.147 57	478 50	11.669 07	1.230 90	1.568	14.467 97	2.965 93
Pinto.....	1.401 36	1.125 33	2.526 69	225 06	2.301 63	94 60	500	2.896 23	593 73
Piñuécar.....	18.191 02	24.769 48	42.960 50	4.953 89	38.006 61	17.107 20	8.000	63.113 81	12.938 33
Pozuelo de Alarcón.....	741 48	1.739 11	2.478 59	347 42	2.131 17	113 30	540	2.784 47	570 82
Pozuelo del Rey.....	11.546 28	16.101 66	27.647 94	3.220 33	24.427 61	3.372 38	5.300	33.099 99	6.785 50
Prádena del Rincón.....	15.398 20	1.673 57	17.071 77	334 71	16.737 06	332 20	1.254	18.323 26	3.756 27
Puebla de la Mujer Muerta.....	2.319 05	358 53	2.677 58	71 70	2.605 88	46 69	634	3.286 57	673 74
Quijorna.....	2.050 92	94 59	2.145 51	18 91	2.126 60	31 90	580	2.738 50	561 40
Rascafría.....	3.562 49	4.901 60	8.464 09	980 32	7.483 77	372 35	672	8.528 12	1.748 26
Redueña.....	17.207 11	8.203 38	25.410 49	1.640 67	23.769 82	1.634 49	1.676	27.080 31	5.551 46
Ribas.....	1.515 10	3.718 72	5.233 82	743 74	4.490 08	22	300	4.812 08	986 48
Ribatejada.....	14.275 83	5.963 83	20.239 66	1.192 76	19.046 90	275	590	19.911 90	4.081 94
Robledillo de la Jara.....	9.165 65	3.436 54	12.602 19	687 30	11.914 89	289 03	708	12.911 92	2.646 95
Robledo de Chavela.....	3.684 12	243 03	3.927 15	48 60	3.878 55	110	824	4.812 55	986 58
Robregordo.....	10.639 40	4.173 20	14.812 60	834 64	13.977 96	1.014 20	4.800	19.792 16	4.057 40
Rozas de Puerto Real.....	2.887 24	1.123 88	4.011 12	224 77	3.786 35	210 10	772	4.768 45	977 54
San Agustín.....	3.827 06	2.602 12	6.429 18	520 42	5.908 76	217 80	1.298	7.424 56	1.522 04
San Fernando.....	11.126 64	1.813 21	12.939 85	362 64	12.577 21	611 60	966	14.154 81	2.901 74
San Lorenzo del Escorial.....	7.568 85	13.667 76	21.236 61	2.733 55	18.503 06	610 50	1.466	20.579 56	4.218 81
San Martín de la Vega.....	5.061 39	14.301 88	19.363 27	2.860 37	16.502 90	11.980 10	11.326	39.809	8.160 85
San Martín de Valdeiglesias.....	6.689 66	24.429 31	31.118 97	4.885 86	26.233 11	981 20	1.868	29.082 31	5.961 88
San Sebastián de los Reyes.....	40.476 64	3.368 26	43.844 90	673 65	43.171 25	5.679 30	14.000	62.850 55	12.884 36
	18.776 69	15.606 89	34.383 58	3.121 37	31.262 21	689 70	4.004	35.955 91	7.370 96

Viernes 29 de Abril de 1892

AYUNTAMIENTOS	CUOTA con que contribuyen al Tesoro los vecinos	CUOTA con que contribuyen los hacendados forasteros	TOTAL	BAJA de la quinta parte á los hacendados forasteros	Líquido imponible por contribución territorial	CUOTA que satisfacen al Tesoro por industrial	IMPUESTO de consumos	TOTAL que sirve de base para el reparto	CUOTA que corresponde á cada pueblo al 20'50 por 100
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Santa María de la Alameda.....	6.294 07	2.634 99	8.929 06	526 99	8.402 07	180 40	1.526	10.108 47	2.072 23
Santorcaz.....	9.289 08	2.725 98	12.065 06	555 19	11.509 87	430 85	1.258	13.198 72	2.705 74
Serrada.....	933 90	106 06	1.039 96	21 21	1.018 75	"	280	1.298 75	266 24
Serranillos.....	4.299 72	1.215 61	5.515 33	243 12	5.272 21	174 07	704	6.150 28	1.260 80
Sevilla la Nueva.....	4.219 15	2.402 35	6.621 50	480 47	6.141 03	161 70	710	7.012 73	1.437 60
Sieteiglesias.....	846 24	1.046 38	1.892 62	209 27	1.683 35	"	208	1.891 35	387 72
Somosierra.....	2.882 46	305 24	3.187 70	61 04	3.126 66	172 70	534	3.833 36	785 83
Talamanca.....	11.042 79	9.855 02	20.897 81	1.971	18.926 81	474 10	806	20.206 91	4.142 41
Tielmes.....	12.069 23	6.652 16	18.721 39	1.330 43	17.390 96	959 20	4.100	22.450 16	4.602 28
Titulcia.....	2.512 34	3.429 66	5.942	685 93	5.256 07	721 60	956	6.933 67	1.421 40
Torrejón de Ardoz.....	20.797 19	13.454 32	34.251 51	2.690 86	31.560 65	2.172 50	6.678	40.411 15	8.284 28
Torrejón de la Calzada.....	3.059 60	610 54	3.670 14	122 10	3.548 04	44	318	3.910 04	801 56
Torrejón de Velasco.....	20.588 43	3.608 53	24.196 96	721 70	23.475 26	1.355 20	4.172	29.002 46	5.945 50
Torrelaguna.....	33.100 54	11.157 89	44.258 43	2.231 57	42.026 86	7.784 62	8.253	58.064 48	11.903 22
Torrelodones.....	2.093 29	3.618 28	5.711 57	723 65	4.987 92	680 07	628	6.295 99	1.290 68
Torremocha de Uceda.....	1.392 46	10.128 94	11.521 40	2.025 78	9.495 62	111 10	298	9.904 72	2.030 46
Torres.....	14.786 72	3.096 38	17.883 10	619 27	17.263 83	977 90	1.614	19.855 73	4.070 42
Valdaracete.....	13.681 37	4.164 55	17.845 92	832 91	17.013 01	1.499 99	4.440	22.953	4.705 36
Valdeavero.....	6.287 67	2.757 01	9.044 68	551 40	8.493 28	328 90	1.054	9.876 18	2.024 62
Valdelaguna.....	7.642 68	4.149 66	11.792 34	829 93	10.962 41	729 30	1.220	12.911 71	2.646 90
Valdemanco.....	2.223 63	269 31	2.492 94	53 86	2.439 08	28 60	596	3.063 68	628 06
Valdemaqueda.....	4.886 85	101 01	4.987 86	20 20	4.967 66	103 95	574	5.645 61	1.157 36
Valdemorillo.....	18.963 97	8.591 92	27.555 89	1.718 38	25.837 51	3.710 41	6.900	36.447 92	7.471 82
Valdemoro.....	19.792 10	8.714 12	28.506 22	1.742 82	26.763 40	3.545 83	8.400	38.709 23	7.935 40
Valdeolmos.....	6.789 15	2.661 07	9.450 22	532 21	8.918 01	108 90	666	9.692 91	1.987 04
Valdepiélagos.....	6.449 31	3.940 98	10.390 29	788 19	9.602 10	101 20	624	10.327 30	2.117 10
Valdetorres.....	19.976 06	1.522 18	21.498 24	304 43	21.193 81	501 60	1.718	23.413 41	4.799 74
Valdilecha.....	13.723 89	725 20	14.449 09	145 04	14.304 05	985 80	4.500	19.789 85	4.056 92
Valverde.....	3.192 50	1.970 07	5.162 57	394 01	4.768 56	52 80	524	5.345 36	1.095 80
Vallecas.....	27.367 51	30.169 10	57.536 61	6.033 82	51.502 79	9.678 41	19.757 50	80.938 70	16.592 44
Velilla de San Antonio.....	12.466 74	3.006 80	15.473 54	601 36	14.872 18	291 47	912	16.075 65	3.295 52
Venturada.....	1.484 98	1.398 12	2.883 10	279 62	2.603 48	68 20	380	3.051 68	625 60
Vicálvaro.....	12.800 62	23.645 34	36.445 96	4.729 06	31.716 90	2.857 25	7.400	41.974 15	8.604 70
Villaconejos.....	12.121 70	1.426 06	13.547 76	285 21	13.262 55	702 90	4.700	18.665 45	3.826 42
Villalvilla.....	11.830 06	2.405 78	14.235 84	481 15	13.754 69	284 90	1.206	15.245 19	3.125 34
Villamanrique de Tajo.....	10.955 84	1.375 41	12.331 25	275 08	12.056 17	819 50	1.026	13.901 67	2.849 84
Villamanta.....	6.128 11	10.675 51	16.803 62	2.135 10	14.668 52	344 30	862	15.874 82	3.254 34
Villamantilla.....	6.465 03	1.695 57	8.160 60	339 11	7.821 49	739 20	1.116	9.676 69	1.983 72
Villanueva de la Cañada.....	13.761 13	861 33	14.622 46	172 26	14.450 20	512 60	1.236	16.198 80	3.320 75
Villanueva del Pardillo.....	6.852 54	3.114 85	9.967 39	622 97	9.344 42	480 70	810	10.635 12	2.180 20
Villanueva de Perales de Milla.....	4.292 51	4.814 35	9.106 86	962 87	8.143 99	282 70	790	9.216 69	1.889 44
Villar del Olmo.....	8.333 32	2.538 53	10.871 85	507 70	10.364 15	273 90	1.498	11.836 05	2.426 40
Villarejo de Salvanés.....	36.645 83	11.345 87	47.991 70	2.269 17	45.722 53	3.077 80	10.542	59.342 33	12.165 18
Villaverde.....	21.098 93	21.682 17	42.781 10	4.336 43	38.444 67	1.006 50	4.270	43.721 17	8.962 84
Villaviciosa de Odón.....	15.980 54	17.539 74	33.520 28	3.507 94	30.012 34	1.709 95	5.000	36.722 29	7.528 08
Villavieja.....	1.896 40	1.146 50	3.042 90	229 30	2.813 60	59 40	698	3.571	732 05
Zarzalejo.....	6.118 12	480 63	6.598 75	96 12	6.502 63	316 80	1.330	8.149 43	1.670 64
TOTALES.....	10.531.715 75	2.326.056 52	12.857.772 27	1.423.329 06	11.434.443 21	4.590.999 82	8.153.503 50	24.178.946 53	4.956.684 03

Viernes 29 de Abril de 1892

**Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid**  
**Sección de Indirectas.—Subasta**  
 Señalado el 3 del próximo mes de Mayo, y hora de las tres de su tarde, para la celebración de la de un cuadro al óleo de la Virgen del Carmen, objeto cuyo co-

miso acordó la Junta administrativa, con arreglo á instrucción, por haberse intentado su rifa fraudulentamente, se avisa á los que deseen ser postores, que dicho acto será público en el local de la Delegación, siendo el tipo abierto y minimum de postura 875 pesetas.

Fernández Campos y defendido por el Abogado D. Juan E. Lladó y Figuerola; D. Ignacio Domingo y Núñez, de cincuenta y cinco años de edad, casado, propietario, vecino de Huete; D. José Molina Ferrer, de cincuenta años, casado, propietario, vecino de Cuenca; Doña Balbina Martínez y Martínez, mayor de edad, viuda, en su propio nombre y Doña Petra Sánchez Corisa Almonacid, mayor de edad, vecinas ambas de Huete, en el concepto esta última de representante legal de sus menores hijos D. Cecilio, Doña María del Pilar y D. Luis Madero y Sánchez, herederos éstos y legataria la Doña Balbina de D. Cecilio Madero y Villabril, representados todos por el Procurador Don Luis Soto y defendidos por el Abogado D. Antonio Soto y Hernández; D. Antonio Roffaza, mayor de edad, soltero, contratista, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez y defendido por el Abogado D. Raimundo Fernández Villaverde; el Excmo. Sr. D. Augusto Comas y Arques, mayor de edad, viudo, catadrático, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Manuel de Elias y defendido por el Letrado Don Jorga Casadesús; y D. José Errasti, Don Rafael Roulet, Mr. Emile Doumont, Don Felipe Ugena, Doña Pilar Camón, D. Miguel Tuero, D. Francisco Gil y Acuña, herederos de D. Bartolomé Fanés y Comisión liquidadora del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, en rebeldía, sobre distribución de cantidades en pago de créditos; y cuyo incidente fué promovido por el mencionado Sr. Fernández Alsina sobre consignación por parte de la Compañía demandante de las plazas quinto y sexto del precio de la compra de la línea del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca.

de lo que prescribe el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid*  
 Madrid 4 de Abril de 1892.—V.º B.º—Peña.—El actuario, ante mí, Licenciado Diego Lozano. 15

**Partido de San Martín de Valdeiglesias**  
 RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—CUARTO TRIMESTRE DE 1891-92  
 Itinerario de los días en que ha de tener lugar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial en dicho partido, por el Recaudador que suscribe.

RECAUDADOR	PUEBLOS	DÍAS
D. José Mota.....	Navas del Rey.....	1.º y 2 de Mayo.
	Pelayos.....	2 y 3 de id.
	Rozas de Puerto Real.....	4 y 5 de id.
	Cenicientos.....	6, 7 y 8 de id.
	Cadalso.....	9, 10 y 11 de id.
	San Martín de Valdeiglesias.	12, 13, 14 y 15 de id.
	Villa del Prado.....	20, 21 y 22 de id.

Madrid 23 de Abril 1892.—El Recaudador, José Mota.

**AYUNTAMIENTOS**

**Torrejón de la Calzada**  
 El padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.  
 Por igual término, con el mismo objeto y en la propia Secretaría, se halla también la matrícula de subsidio industrial formada para el referido año.  
 Torrejón de la Calzada 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Valentín Rodríguez.

**Rozas de Puerto Real**  
 El padrón de cédulas personales y matrícula industrial y de subsidio de esta villa para el año económico de 1892 á 1893, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.  
 Pozas de Puerto Real 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Arranz.—P. S. M., Mariano Bravo, Secretario.

**Villanueva del Pardillo**  
 Con autorización de la Superioridad se anuncia en pública licitación el día 20 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana en la casa Ayuntamiento, los derechos del impuesto de consumos con la venta á la exclusiva al por menor para el próximo año económico de 1892 á 1893, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.  
 Lo que se anuncia al público llamando a licitadores.  
 Villanueva del Pardillo 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, Agustín Tejera.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados de primera instancia  
 ESTE  
 En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Este, dictada en los autos de concurso voluntario de acre-

dores de D. Lorenzo Cubas y Sánchez, vecino que fué de esta Corte, se convoca á junta de acreedores para la graduación de los créditos que han sido reconocidos, habiéndose señalado para que tenga lugar dicho acto el día 14 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el local de este Juzgado, y se cita para dicho acto á los acreedores del concursado; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.  
 Dado en Madrid á 21 de Abril de 1892.—Balbino Martín.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

**OESTE**

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 30 de Marzo de 1892: el Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del Oeste de esta capital: habiendo visto el presente incidente de los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Manuel Ordóñez y seguidos hoy por el de igual clase Don Gabriel Talavera, en representación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, defendida por el Letrado D. Santos Isasa contra el Excelentísimo Sr. D. Enrique Fernández Alsina, Marqués de Lourda, mayor de edad, casado, banquero, vecino de la Coruña, representado por el Procurador D. Daniel Doce y defendido por el Letrado D. Laureano Delgado; el Banco de París y de los Países Bajos, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras y defendido por el Abogado D. Pedro Díaz Casón; la sindicatura de la quiebra de los Sres. Suárez Inclán y Compañía, constituida por los Señores D. José Sáinz Hernando, de veintisiete años de edad, de estado casado, banquero; D. Luis Díaz Cobeña, de cincuenta años, casado, Abogado, y D. Casimiro Jusén y Castañera, de sesenta años, soltero, propietario, los tres vecinos de esta capital, representados por el Procurador Don Manuel de Diego y Lara y defendidos por el Abogado D. Luis Díaz Cobeña; D. Andrés Esteban Postel Viñas, mayor de edad, casado, Ingeniero mecánico, vecino de París, representado por el Procurador D. Federico González Martínez y defendido por el Abogado D. José Porrúa; D. Gerardo Pinto y Diaz, mayor de edad, casado, contratista, vecino de Salamanca, representado por el Procurador D. Antonio

Fallo que debo condenar y condeno á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante á que consigne en término de diez días á disposición de este Juzgado, á las resultas de los autos principales de donde dimana este incidente y de las responsabilidades á que esté efecto, 1.350.000 pesetas, importe actual del quinto y sexto plazos del precio de la venta del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca; pudiendo esto, no obstante, la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, abonando el interés correspondiente con arreglo á dicha escritura de venta, retener en su poder si le conviniese, pero siempre á disposición de este Juzgado y á las resultas indicadas las 500.000 pesetas importe del sexto plazo. Y una vez que quedará disposición del Juzgado y estos autos referidas sumas, hágase saber á los herederos de D. Francisco de Paula Retortillo, á D. José Ferrero, D. Victoriano Presa y los Sres. Badel Hermanos y Compañía de París, la existencia de la total consignación y de este pleito para que hagan el uso que les convenga á su derecho. Sin perjuicio de que en los autos principales y á su tiempo se resuelva lo que corresponde respecto á la carta de pago y consiguiente cancelación de obligación y por la rebeldía de algunos de los demandados, publíquese en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, por la que definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, así lo proveo, mando y firmo.—Felipe Peña.»  
 Cuya sentencia se publicó el mismo día.  
 Y en cumplimiento de lo mandado y

**OESTE**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, se saca á pública subasta varios géneros de paño de sastrería y muebles, por la cantidad de 18.233 pesetas con 35 céntimos; cuyo remate tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, á las dos de su tarde; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que será necesario para tomar parte en la subasta que se consigne en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio del remate.  
 Madrid 23 de Abril 1892.—V.º B.º—Peña.—El actuario, Juan García Inés.

**ALCALA DE HENARES**

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.  
 Por el presente edicto hago saber que por virtud de las diligencias que se siguen en este Juzgado á instancia de Don Nicolás Fernández de las Heras, de esta vecindad, para hacerse cobro del importe de los alquileres vencidos del local donde están colocados y guardados los muebles y efectos que se hallaban en la casa número 45 de la calle de Santiago de esta ciudad, en donde estuvo el casino titulado de Cervantes, el día 7 de Mayo próximo, y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el remate para la venta en pública subasta de los bienes muebles, que con la cantidad en que han sido tasados son los siguientes:

	Plas. Cénis.
1.—Un piano de madera, al parecer de caoba, con cuatro candeleros de metal dorado, su autor Aguirre herederos, el cual está inútil; tasado en cien pesetas.....	100
TOTAL.....	100
2.—Noventa y seis sillas de rejilla, de las que tres están rotas; tasadas en.....	216
3.—Una banqueta de rejilla para piano; en.....	4
4.—Veintitres sillas de madera pintada color de caña, asiento de rejilla, bastante usadas, de ellas dos rotas; en.....	34'50
5.—Ocho sillas de madera de chopo, con asiento de espadaña vieja; en.....	2
6.—Veintiocho banquetas pequeñas, asiento de rejilla; en.....	28
TOTAL.....	281'50
7.—Un espejo marco de madera con moldura y copete, pintado de negro, de 2 metros 7 centímetros de alto y 1'35 de ancho; en.....	60
8.—Dos espejos marco de madera pintada de negro, imitación á palo santo, de 2'85 centímetros de ancho por 1'85 de alto; en.....	214
9.—Otro espejo con moldura	

	Plas. Cénta.
marco de madera pintada imitación á palo santo, de 2'15 centímetros de alto por 1'40 de ancho; en.....	60
10.—Dos arañas metal dorado de seis brazos cada uno con cuatro mecheros y colgantes de cristal; en.....	60
11.—Otra araña de metal dorado labrado, con seis brazos, de tres candeleros cada uno, decorada con cristal tallado y desmayos del mismo metal; en	30
12.—Dos candeleros de metal, de 3'50 para cuatro luces; en...	7
13.—Cuatro candelabros de pared, de cinco y tres luces cada uno; en.....	20
14.— Dos candelabros de pared, de cinco y tres luces cada uno; en.....	10
15.—Dos candelabros de pared, de cinco y seis luces cada uno; en.....	10
16.—Una araña de metal dorado labrado, con nueve brazos, con depósito de porcelana blanca y bombas de cristal; en.....	22
17.—Otra araña de metal dorado labrado, con nueve brazos, con tres depósitos de porcelana blanca y tres bombas de cristal; en	22
18.—Otra araña de metal dorado labrado con 12 candelabros, cuatro depósitos de porcelana blanca y tres bombas de cristal; en.....	25
19.—Un velador de hierro pintado, color de caoba, roto; en.	1
20.—Una estufa portátil de hierro fundido; en.....	4
21.—Cuatro lámparas para mesa de billar de hoja de lata, pintadas de verde, de 1'50; en....	6
22.—Dos aparatos para lámpara; en.....	2
23.—Cuatro voladores varilla de hierro para persianas; en..	2
24.—Doce mesas tablero de mármol con pies de hierro; en..	120
25.—Siete id. id. id. id.; en....	70
<b>TOTAL .....</b>	<b>745</b>
26.—Un estante de dos cuerpos, madera de pino pintado, color de chocolate, con tres entrepaños y vidrieras y tres cajones; en.....	35
27.—Un tocador de madera y tablero de mármol blanco, con dos columnas, dos candeleros con espejo; en.....	75
28.—Un velador, pie de hierro pintado de encarnado con tablero de mármol blanco; en..	3
29.—Diez y ocho sillones de caoba, al parecer tallados, tela de reps encarnada y cenefa amarilla, verde y blanca; en.	144
30.—Seis sillones de madera pintada de negro, de tela adamascada, color de rosa; en...	48
31.—Siete divanes de madera con muelles y pies pintados de negro, forrados de veludillo, color carmesi; en.....	24'50
32.—Siete divanes con muelles y pies de madera, forrados de veludillo, color carmesi, de más de un metro de largo cada uno; en.....	14

	Plas. Cénta.
33.—Treinta y cinco almohadones para los divanes, forrados de veludillo, color carmesi, de media vara de ancho y largo; en.....	17'50
34.—Cuatro pares de cortinones de damasco encarnado labrado á ramos, con alzapaños de pasamanería de seda retorcida, con sus galerías y copetes de madera; en.....	28
35.—Cuatro portiers tela de damasco color carmesi, con anillas doradas, con bastón y clavos de madera para los alzapaños; en.....	3
36.—Dos cortinones de damasco color carmesi con galería y copete y clavos para los alzapaños de madera; en.....	7
37.—Una alfombra de 17 metros de largo por 5 y 75 de ancho, con dibujo de flores grandes y cuadros, manchada y bastante usada; en.....	17
38.—Otra alfombra de 4 metros ochenta centímetros de largo por 3'75 de ancha; en.....	4
39.—Una botella de madera torneada.....	25
40.—Dos apuntadores de madera de amaranto para el juego del billar; en.....	2
41.—Un marco grande de madera para el reglamento del Casino; en.....	2
42.—Dos taqueras de nogal para 12 tacos cada una; en.....	14
43.—Veinticuatro tacos de distintas clases de madera; en...	48
44.—Una mediana para juego de billar; en.....	3
45.—Una larga para idem idem; en.....	3
46.—Dos cuadros apuntadores de madera de nogal al parecor...	20
47.—Dos mesas de madera de caoba con pies torneados, tapete de bayeta verde con chapas doradas; en.....	10
48.—Una mesa de madera de pino pintada de verde con tapete de bayeta verde; en....	5
49.—Cuatro tableros para juego de damas con sus fichas incompletas; en.....	4
50.—Dos bombos de suela para bolas de billar; en.....	2
51.—Seis palillos para el juego de billar.....	25
52.—Un portier de cordelillo viejo con varilla de hierro; en..	25
53.—Dos cortinas de reps con varilla de hierro; en.....	1
54.—Tres cortinas de reps azul con su varilla de hierro; en..	2'25
55.—Un cajón de madera de pino forrado de hoja de lata; en.	2
56.—Otro cajón de madera de pino viejo; en.....	50
57.—Una mesa grande madera de pino con tapete fijo de bayeta verde; en.....	15
58.—Una banqueta madera de pino forrada de gutapercha; en.	1
59.—Dos divanes de madera forrados de reps color carmesi de más de tres metros de largo.....	10
60.—Un arca de madera de pino pintada de encarnado; en....	1'50
61.—Una mesa de billar para	

	Plas. Cénta.
carabolas, madera de pino chapeada de caoba con molduras y tapete de bayeta verde; en.....	100
62.—Otra mesa de billar para juego de palos de seis troneras; en.....	150
63.—Un cuadro de salón de billar de madera, pintado de negro con moldura dorada.....	1'50
64.—Un apuntador de muletilla madera de pino; en.....	50
65.—Siete bolas pequeñas de marfil para el juego de la treinta y una; en.....	25
66.—Un mostrador de figura con tablero de mármol blanco y madera de pino pintado de blanco con molduras; en....	75
67.—Un aparador de madera pintada de blanco con copete, cajones, molduras, tres lunas de espejo y un reloj.....	100
<b>TOTAL.....</b>	<b>994'25</b>

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su adquisición; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que dichos muebles se venderán en lotes formando el primero el piano, tasado en 100 pesetas; el segundo los muebles señalados con los números 2 al 6 inclusive, tasados en 281 pesetas 50 céntimos; el tercero los señalados también con los números 7 al 25, tasados en 745 pesetas, y el cuarto los señalados con los números 26 al 67, tasados en 994 pesetas 25 céntimos.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Abril de 1892.—J. M. Espuñes.—Ante mí, Pascual Moreno. 14

**Comisaría de Guerra de Madrid**

*Intervención del material de Ingenieros.*

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza. Hace saber que debiendo adquirirse por subasta pública el carbón de hulla que se necesite para las obras de la Comandancia de Ingenieros de Madrid durante tres años y otro más, si conviniera al Estado, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 2 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites, todos los días no feriados de doce á cuatro de la tarde; debiendo advertirse que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel del sello undécimo y redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 23 de Abril de 1892.—Adolfo R. Gámez.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., domiciliado en la calle

de..., número..., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de carbones de hulla con destino á las obras de la Comandancia de Ingenieros que se ejecuten por administración y con fondos de la dotación del material, se comprometo á verificar el servicio con arreglo á las condiciones exigidas y por los precios siguientes:

- Cada tonelada de cribado superior... pesetas.
  - Cada id. de id. de primera... pesetas.
  - Cada id. de cribado duro... pesetas.
  - Cada id. de galleta lavado... pesetas.
  - Cada id. de menudo lavado... pesetas.
  - Cada id. de menudo... pesetas.
- Acompañando á esta proposición carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal que sea) importante 720 pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Los precios han de expresarse en letra.

**Catorce Tercio de la Guardia civil Comandancia del Sur**

El día 27 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de la Comandancia del Sur (plaza del Duque de Alba, núm. 2), para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina del primer Jefe.

Madrid 24 de Abril de 1892.—El primer Jefe, Cayetano Mantilla y Giraldo.

El día 27 de Mayo próximo venidero, á las once de la mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de la Comandancia del Sur (plaza del Duque de Alba, núm. 2), para contratar el servicio de provisión de correajes, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina del primer Jefe.

Madrid 24 de Abril de 1892.—El primer Jefe, Cayetano Mantilla y Giraldo.

**Asilos de Huérfanos de la Guardia civil Subdirección.**

Por disposición del Excmo. Sr. Inspector general de la Guardia civil, se vende en subasta pública una mula propiedad de estos Asilos, cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del día 5 de Mayo próximo, en el Colegio de Guardias Jóvenes situado en esta villa.

El Establecimiento se reserva el derecho de anular la subasta si las proposiciones que se hagan son ventajosas á los intereses del mismo.

Valdemoro 26 de Abril de 1892.—Teniente Coronel, Subdirector, Manuel Nevados.

MADRID: 1892.—Esc. Tip. del Hospicio.